

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

Radicado: 081374089001- 2021-00025- 00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: KAREN RODRIGUEZ FLORÉZ, JHON JAIRO GUERRERO CAMARGO, XIOMARA ESTHER FLOREZ GUERRERO, NELSON ENRIQUE

RODRIGUEZ.

Demandado: JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, FABIAN ENRIQUE LACH NARVAEZ, FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR, COOPERATIVA COOTRANSORIENTE Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso de la referencia, el cual se encuentra a su disposición atendiendo que se encuentra fijada como fecha de Audiencia Inicial (artículo 372 del C.G.P), el día 5 de octubre del 2022, al mismo le incorporo ña Devolución realizada por la empresa de Servicios Postales S.A 472, acerca de la comunicación de la fecha de la mencionada audiencia, a los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, fue devuelta con la causal de "No reside". Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, octubre 4 de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Cuatro (4) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la devolución físicas del auto, mediante el cual se fijaba la fecha de la audiencia inicial para el 5 de octubre del presente año, ciertamente por la causal "No reside", lo que motivó al Despacho a reexaminar el trámite notificatorio realizado por el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra contenido en el Correo adiado 2/09/2021, el cual se fue marcado por el Togado como "APORTO CITACIONES DE NOTIFICACIONES PERSONALES DE LOS DEMANDADOS" y en el expediente Digital es el Archivo 28 NOTIFICACIONES PERSALES, revisado el mismo, se pudo observar que en el memorial antes mencionado se informa al Despacho que "aporta la notificaciones personales enviadas a los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, que ambas dicen: "recibida con sello de la empresa COOTRANSORIENTE el día 6 de agosto de 2021, por intermedio de la empresa de correos especializados distrienvios según guías número N0278605", y en el mismo sentido se refiere al segundo demandado con la "guía número N0278606".

Revisadas las Guías Nos N0278605 y N0278606", ambas se encuentra recibidas por la empresa COTRANSORIENTE, ubicada en la Calle 13 No. 11B-07 del municipio de Santo Tomás (Atlco), según sello impuesto el día 6/08/2021, más no por ninguno de los demandados antes enunciados, ni se indica en nota alguna que estos laboran en la misma; aunado a lo anterior, no se observa el Formato de "NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P", el cual debe contener, la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

Por otro lado, tampoco se encuentra incorporada a ninguna de las dos notificaciones que nos ocupan el requisito contenido en el inciso quinto del numeral 3º. Del artículo 291 que reseña lo siguiente: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente". (Negrillas del Despacho.

Por lo que de acuerdo a lo anterior concluye esta Agencia judicial que previo a la realización de la audiencia inicial programada para el día de mañana 5 de octubre del 2022, no se encuentra debidamente trabado el contradictorio de la Litis, a falta de una debida notificación realizada a los señores FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, por lo que podría incurrirse en una vulneración de un derecho fundamental como lo es el Debido Proceso, por lo que bajo estas razones, se instará al apoderado demandante a realizarlas conforme lo establece nuestro Código General del proceso, cumplido lo anterior se fijará nuevamente la fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Instar al Doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, a que adelante nuevamente el trámite de notificación de los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, de conformidad con lo prescrito en el Código General del Proceso.

2º.- Notifíquese el presente proveído por Estado y a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes intervinientes hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 071 del 2022, fijado en el micrositio de la Rama Judicial

La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:



Maria Cecilia Castañeda Florez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b13b6a9c325645d9dafe1cc976dcfa43eb5f6819a06ef523826879836548fc4**Documento generado en 04/10/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica